

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social sobre Derechos de Registro a cumplimiento por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 8 de diciembre de 1971, página 18903, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1971», debe decir: «Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1972.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se regulan las Pesquerías del Atlántico Noroeste (I. C. N. A. F.)*

Hustrísimos señores:

En el Reglamento de la Pesca con Artes de Arrastre de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 1639) y en las Ordenes ministeriales de 24 de octubre de 1968 y 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 271 y 54, respectivamente), se recogieron las normas reguladoras dictadas por la Comisión Internacional de Pesquería del Atlántico Noroeste (I. C. N. A. F.), cuyo Convenio fue ratificado por España en 20 de abril de 1951, para el ejercicio de la pesca en la zona que comprende el mismo.

Posteriormente modificaciones a dichas normas, acordadas durante las reuniones anuales celebradas por los países miembros del Convenio, aconsejan la conveniencia de refundir en una sola Orden las normas vigentes en estas pesquerías, a fin de facilitar el conocimiento de las mismas a la flota pesquera que opera en el área de que se trata.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, visto el informe emitido por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara de obligado cumplimiento para los buques nacionales las normas reguladoras establecidas para las pesquerías comprendidas en el área del Convenio de Pesca del

Atlántico Noroeste (I. C. N. A. F.) que a continuación se indican:

Primeras.—Queda prohibido el uso de redes de arrastre o redes de cerco (scinet) para la captura de las especies protegidas mencionadas en la norma segunda, cuando tengan en cualquier parte de la red mallas de dimensiones inferiores a las indicadas en la norma tercera, salvo lo señalado en la norma quinta.

Segunda.—Especies protegidas.

Estas normas se aplicarán a las siguientes especies:

- En la subárea 1:
  - Bacalao. «Gadus morhua L.»
  - Eglefino. «Melanogrammus aeglefinus L.»
  - Calineta. «Sebastes.»
  - Halibut Flotan. «Hippoglossus hippoglossus.»
  - Mendo. «Glyptocephalus cynoglossus (L.)»
  - Platija americana. «Hippoglossoides platessoides (Fab).»
  - Halibut del Norte. «Reinhardtius hippoglossoides (Walb).»

- En la subárea 2:
  - Bacalao. «Gadus morhua L.»
  - Eglefino. «Melanogrammus aeglefinus L.»
  - Calineta. «Sebastes marinus (L.)»
  - Halibut Flotan. «Hippoglossus hippoglossus.»
  - Mendo. «Glyptocephalus cynoglossus (L.)»
  - Platija americana. «Hippoglossoides platessoides (Fab).»
  - Halibut del Norte. «Reinhardtius hippoglossoides (Walb).»

- En la subárea 3:
  - Bacalao. «Gadus morhua L.»
  - Eglefino. «Melanogrammus aeglefinus L.»
  - Calineta. «Sebastes marinus (L.)»
  - Halibut Flotan. «Hippoglossus hippoglossus.»
  - Mendo. «Glyptocephalus cynoglossus (L.)»
  - Limanda. «Limanda ferruginea (Slorer).»
  - Platija americana. «Hippoglossoides platessoides (Walb).»
  - Halibut del Norte. «Reinhardtius hippoglossoides (Walb).»
  - Palero. «Pollachius virens (L.)»
  - Locha. «Urophycis tenuis (Mitchl).»

- En la subárea 4:
  - Bacalao. «Gadus morhua (L.)»
  - Eglefino. «Melanogrammus aeglefinus L.»
  - Mendo. «Glyptocephalus cynoglossus L.»
  - Limanda. «Limanda ferruginea (Slorer).»
  - Palero. «Pseudopleuro nectes americanus (Walb).»
  - Platija americana. «Hippoglossoides platessoides (Fab).»

- En la subárea 5:
  - Bacalao. «Gadus morhua (L.)»
  - Eglefino. «Melanogrammus aeglefinus L.»
  - Limanda. «Limanda ferruginea (Slorer).»

Tercera.—Tamaños de las mallas.

1. Los tamaños mínimos de las mallas en las redes, medidas con el calibre especificado en el punto 2, serán los siguientes:

Material de la red	Subárea 1	Subárea 2	Subárea 3	Subárea 4	Subárea 5
Manifa o cualquier otro material no mencionado a continuación .....	130 mm.	130 mm.	120 mm.	114 mm.	114 mm. (1)
Algodón, cáñamo, fibras de poliamida o poliéster .....	120 mm.	130 mm.	120 mm.	105 mm.	105 mm.

(1) Excepto para la captura de la limanda común, que deberán usarse de acuerdo con el material de la red.

NOTA.—Estas medidas corresponden a red usada y mojada, por lo que deberán considerarse sus equivalentes cuando se midan nuevas y secas.

2. La medida de las mallas se efectuará con un calibre de forma de cuña que tenga una disminución de dos centímetros cada ocho centímetros, y un espesor de 2,3 milí-

metros, introduciéndolo en la malla con una presión o peso de cinco kilogramos (anexo VI).

3. El tamaño de las mallas a que se refiere el punto uno,